



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502-2016-MPLC/A

Quillabamba, 20 de setiembre del 2016.

VISTOS; El Memorandum N° 272-2016-A-MPLC del Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, el Informe Legal N° 639-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Expediente Administrativo N° 14455 presentada por la Sra. Eva Luz Franco Vásquez, el Memorandum N°076-2016-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, el Expediente Administrativo N° 13476 presentada por la Sra. Margarita Ramos Serrano, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 260-2016-MPLC/A de fecha 14 de junio del 2016, se aprobó otorgar el Título de Propiedad a favor de la Sra. Eva Luz Franco Vásquez, identificada con DNI N° 44333345, respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana "A", lote 14 de la Asociación de Pro Vivienda Nueva Zelandia, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 13476 de fecha 15 de agosto del 2016 presentado por la Sra. Margarita Ramos Serrano, por el que formula Oposición al Otorgamiento de Título de Propiedad a favor de la Sra. Eva Luz Franco Vásquez, en razón a los siguientes fundamentos: que conforme al Acta de Asamblea general de socios de la Asociación Pro Vivienda Nueva Zelandia, en fecha 23 de diciembre del 2001 se acordó entregarte el lote de terreno asignado con el N° A-14, siendo que desde dicha fecha hasta la actualidad viene ejerciendo posesión sobre dicho bien, además precisa que existe una demanda pendiente por mejor derecho de posesión y pago de daños y perjuicios ante el Juzgado Mixto de la Convención con el Exp. N° 00080-2016 en contra de la Sra. Eva Luz Franco Vásquez, en razón a estos fundamentos pide que la Resolución de Alcaldía deberá ser suspendida en todo sus efectos y por ende fundada su oposición, esa sí que con Proveído N° 08-2016-OSG-MPLC/SMRT la Jefa de la Oficina de Secretaría General Abog. Sarilda Milagros Romero Toledo, solicita opinión legal conforme a la oposición planteada por la recurrente;

Que, mediante Memorandum N° 076-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, teniendo conocimiento de la oposición formulada al otorgamiento del Título de Propiedad, solicita que previo al proceso se deberá efectuar la notificación correspondiente a la administrada Sra. Eva Luz Franco Vásquez, para que dentro del plazo de 15 días cumpla con remitir la contestación a la oposición planteada, luego de transcurrido este plazo con o sin la contestación se procederá a resolver la oposición formulada por la Sra. Margarita Ramos Serrano, en merito a ello mediante Carta N° 339-2016-OSG-MPLC/SMRT la Jefa de la Oficina de Secretaría General Abog. Sarilda Milagros Romero Toledo, procede con la notificación a la Sra. Eva Luz Franco Vásquez sobre la oposición planteada al otorgamiento del Título de Propiedad, otorgándole el plazo de 15 días para la contestación a dicha oposición;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 14455 de fecha 05 de setiembre del 2016 la Sra. Eva Luz Franco Vásquez, absuelve traslado de oposición formulada por la Sra. Margarita Ramos Serrano sobre el otorgamiento del Título de Propiedad, en la que precisa que en cuanto a su primer fundamento expuesto en la oposición, es totalmente falso, por cuanto la Municipalidad Provincial de La Convención tiene como requisito previo al otorgamiento de Título de Propiedad la inspección in situ por el personal de la Gerencia de Catastro y Habilitación Urbana con la finalidad de acreditar y determinar si el beneficiario efectivamente se encuentra en posesión o no del bien, por lo que en este caso se le encontró en posesión real, efectiva y pacífica del bien inmueble, por lo que posteriormente se le otorgo la constancia de posesión correspondiente, en atención al segundo fundamento de la oposición, precisa que la Sra. Margarita Ramos Serrano no cuenta con la constancia de posesión otorgada por la Municipalidad Provincial y sobre el proceso judicial que se está tramitando ante el Juzgado Mixto de La Convención, a la cual no ha sido considerada como demandada en razón a que se acredita su posesión, la oposición planteada ha sido presentada en forma extemporánea, sin que acredite el derecho de posesión o de propiedad, puesto que la oposición formulada es del 15 de agosto del 2016, mientras que la Resolución de Alcaldía N° 260-2016-MPLC/A donde se aprueba que se le otorgue el Título de Propiedad es de fecha 14 de junio del 2016 y cuyo Título de Propiedad se le otorgó el día 20 de junio del 2016, Título de Propiedad que ya se encuentra inscrito ante los Registros Públicos en la Partida N° 11034231 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Quillabamba, en atención a dichos fundamentos solicita se declare infundada la oposición interpuesta por la Sra. Margarita Ramos Serrano, en merito a los fundamentos expuesto con Carta N° 354-2016-OSG-MPLC/SMRT la Jefa de la Oficina de Secretaría General Abog. Sarilda Milagros Romero Toledo, solicita opinión legal



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“ Quillabamba Ciudad del Eterno Verano ”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 502-2016-MPLC/A

sobre la oposición al otorgamiento de Título de Propiedad, en atención a que ya se cuenta con la información requerida;

Que, mediante Informe Legal N° 639-2016-OAJ-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, previo a la revisión y análisis de la documentación, manifiesta lo siguiente:

- I. Cabe precisar, que uno de los ámbitos de operatividad del derecho de petición es la petición subjetiva, la cual consiste en la solicitud individual o colectiva que tiene por objeto el reconocimiento administrativo de un derecho administrativo, es decir, conlleva a la admisión de la existencia de una facultad o atribución para obrar o abstenerse de obrar y para que el administrado peticionante haga exigible a terceros un determinado tipo de prestación o comportamiento. La Petición subjetiva se encuentra prevista y desarrollada en el Artículo 107° de la Ley N° 27444. Ese tipo de petición está destinado a obtener la constitución, declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho, así como a alcanzar la constatación de un hecho de relevancia administrativa, el ejercicio de una facultad o la formulación de una legítima oposición o contradicción a una decisión administrativa.
- II. Por lo tanto, siendo que el derecho de petición de la administrada, tiene por objeto que la entidad se abstenga del Otorgamiento del Título de Propiedad del Lote A-14 de la AVP Nueva Zelandia en favor de la Sra. Eva Luz Franco Vásquez, la administrada debe acreditar por lo menos su derecho de posesión sobre el predio; es así que de la revisión del expediente se tiene que la administrada si bien es cierto adjunta copia del Informe N° 080-06-CYUH/DDU-MPLC, dicho documento no acredita derecho de posesión alguno en favor de la opositora Margarita Ramos Serrano.
- III. De otro lado se tiene en el expediente la copia del Título de Propiedad N° 005-2016-DPUSFLyC-GATyDUR-MPLC emitido el 20 de junio del 2016, sobre la titulación del predio N°14 de la Manzana A de la AVP Nueva Zelandia en favor de la Sra. Eva Luz Franco Vásquez, en consecuencia el acto administrativo del cual la Sra. Margarita Ramos Serrano pretende su oposición ya fue emitido y notificado a la parte interesada, en consecuencia se trata de un acto administrativo que se encuentra surtiendo todo sus efectos.
- IV. A modo de conclusión, considerando que la oposición tiene como objetivo evitar que la administración dicte un determinado acto administrativo, se tiene que la oposición materia de análisis es extemporánea, por cuanto el acto administrativo materia de oposición ya fue debidamente emitido por la Municipalidad Provincial de La Convención, por lo que se declara improcedente la oposición planteada por la Sra. Margarita Ramos Serrano.

Que, por el Memorandum N° 272-2016-A-MPLC el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos, y el informe legal, haciendo uso de las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

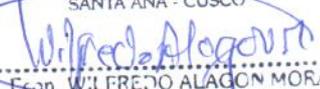
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la oposición presentada por la administrada Sra. Margarita Ramos Serrano, respecto al Otorgamiento de Título de Propiedad a favor de la Sra. Eva Luz Franco Vásquez, respecto del bien inmueble ubicado en la Manzana "A", lote 14 de la Asociación de Pro Vivienda Nueva Zelandia, Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención, por cuanto el acto administrativo objeto de oposición fue debidamente emitida antes de la presentación de la Oposición y a la fecha se encuentra en plena eficacia.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, a las administradas y a las diferentes instancias de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.C:
C.C. Alcaldía.
c.c. S.G.
c.c. Interesados.
c.c. GATyDUR
c.c. G.M.
c.c. pag. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 8262504